



Municipalidad de Arica

**ALCALDÍA**

ORD.: N° **2340** /2021

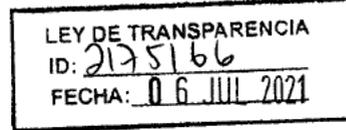
ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública **MU012T0002788** de Roxana Torrejón Alfaro.

MAT.: Deniega acceso a solicitud de información pública.

ARICA, 01 de julio 2021

DE : GERARDO ESPINDOLA ROJAS  
ALCALDE DE ARICA

A : ROXANA TORREJON ALFARO  
[REDACTED]



COPIA INFORMATIVA

Junto con saludarle, comunico a usted que el suscrito ha recibido vuestra solicitud de acceso a la información pública **MU012T0002788** de fecha 01 de julio de 2021, requiriendo la siguiente información haciendo uso de la ley 20.285:

**“Quisiera solicitar la posibilidad de conocer los contactos de las y los presidentes de ferias libres inscritos en la ASOF.**

**Con el fin de beneficiar a algunas de sus socias con un taller”.**

Al respecto, se informa a usted que, según lo dispone el artículo 10 de la ley 20.285 "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

Ahora bien, es importante resaltar que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar lo dispuesto en el Artículo 16 de la ley 20.285, en cuanto a que: "La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionarla información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley."

- De lo anterior resulta pertinente la denegación de entrega de información según lo siguiente:

**Es preciso señalar los siguientes artículos de la Ley sobre Protección de la Vida Privada, siendo el más atendible, lo señalado en el Art. 3 de la Ley 19.628:**

**Art. 2, letra f): datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.**

**DATO PERSONAL O DE CARÁCTER PERSONAL: Cualquier información concerniente a personas naturales, que las identifique o las vuelva identificables, y cualquiera fuese el tipo o naturaleza del dato (numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, etc.). De este modo, por ejemplo, se considerarán datos personales el RUN, el domicilio, el número telefónico. No se considerará identificable si para ellos resulta necesario el desarrollo de actividades desproporcionadas o en plazos excesivos.**

**Art. 3: en toda recolección de datos personales que se realice a través de encuentros, estudios de mercado o sondeos de opinión pública u otros instrumentos semejantes, sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones que esta ley regula, se deberá informar a las personas del carácter obligatorio o facultativo de las respuestas y el**

**propósito para el cual se está solicitando la información. La comunicación de sus resultados debe omitir las señas que puedan permitir la identificación de las personas consultadas**

**Además, cabe señalar que el Art. 9 indica que los datos personales deben utilizarse solo para los fines para los cuales hubieran sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público (...).**

**Por lo tanto y según lo señalado anteriormente, es que en esta oportunidad le será denegada la presente solicitud de contactos de las y los presidentes de las ferias libres inscritas en la ASOF.**

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**SÉRVARDO ESPINDOLA ROJAS**  
**ALCALDE DE ARICA**

GER/JUP/CCG/DLM/dlm

- Transparencia Activa, Secretaría Municipal, (copia informativa y publicación en web municipal).
- Oficina Ley de Transparencia, Secretaría Municipal, (copia informativa y seguimiento).
- Archivo.